

Montería, Córdoba

Señora:
EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL
Predio: No hay como Dios
Coveñas-Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR
Radicado: 48-147S-20220221007871
Fecha: 21/02/2022 04:05:05 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-7-2-013** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20226060000895 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20220208007790 de fecha 08 de febrero de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060000895 del 26 de enero de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6005240, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal a la señora **EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20226060000895 del 26 de enero de 2022**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, TRAYECTO -Variante Coveñas, del predio denominado "No Hay como Dios", ubicado en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido



en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

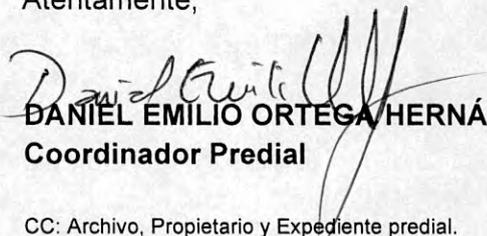
Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20220208007790 de fecha 08 de febrero de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “No Hay como Dios”, ubicado en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, a fin de notificarle a la señora **EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL**, la Resolución No. **20226060000895 del 26 de enero de 2022**.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: D.M.G.A
Revisó: D.E.O.H



Montería, Córdoba

Señora:
EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL
Predio: No hay como Dios
Coveñas-Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR

Radicado: 48-147S-20220221007871

Fecha: 21/02/2022 04:05:05 p. m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-7-2-013 – DE LA RESOLUCIÓN No. **20226060000895 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20220208007790 de fecha 08 de febrero de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060000895 del 26 de enero de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6005240, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal a la señora **EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20226060000895 del 26 de enero de 2022**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, TRAYECTO -Variante Coveñas, del predio denominado "No Hay como Dios", ubicado en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido



en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

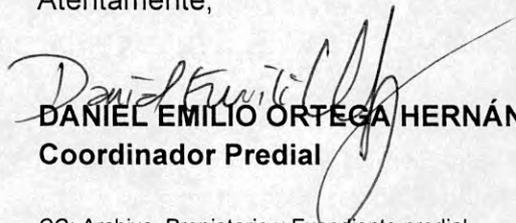
Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20220208007790 de fecha 08 de febrero de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “No Hay como Dios”, ubicado en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, a fin de notificarle a la señora **EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL**, la Resolución No. **20226060000895 del 26 de enero de 2022**.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: D.M.G.A

Revisó: D.E.O.H





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060000895

20226060000895

Fecha: 26-01-2022

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20226060000895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-2-013** elaborada el 21 de mayo de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1295,23M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K003+027,60 I** y la abscisa final **K003+101,30 I**, margen Izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**No Hay Como Dios**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-72397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **No 702210002000000010148000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 73,10 m. con predio de Emperatriz Ávila de Cafiel P1-P2; **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 m, con camino de Coveñas al Algarrobo P4; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 47,90 m, con camino de Coveñas al Algarrobo P2-P4; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 52,05 m, Con predio de Ana Lucia Jiménez Morales P4-P1; incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA CON 4 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA ø 0,08M, CADA 1,30 M. Y H= 1,30 M.	52,05	M
2	CA2: CERCA CON 4 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA ø 0,08M, CADA 0,70 M. Y H= 1,30 M.	47,90	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20226060000895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del ”

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUACIMO ø 0,21m -0,40 m	1		UN
HIGO ø 0,61m -0,80 m	1		UN
MATARRATON ø 0,21m -0,40 m	4		UN
TOTUMO ø ≤ 0,20 m	2		UN
MUNECO ø ≤ 0,20 m	1		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 00813 de fecha 02 de agosto de 1999, proferida por el Instituto de la Reforma Agraria INCORA.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **EMPERATRIZ ÁVILA DE CAFIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.300.069, quien lo adquirió a título de Adjudicación de baldío, tal y como consta en la Resolución No. 00813 del 02 de agosto de 1999, proferida por el Instituto de la Reforma Agraria INCORA, inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-72397.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 21 de mayo de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió informe de avalúo No. **CAB-7-2-013** de fecha 25 de septiembre de 2020, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$2.280.415)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella y el monto a descontar por concepto de servidumbre, determinadas de la siguiente manera:

CAB-7-2-013				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,129523	\$ 25.900.000	\$ 3.354.646
TOTAL TERRENO				\$ 3.354.646
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.505.831
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 404.018
TOTAL AVALUO				\$ 6.264.495
MONTO A DESCONTAR POR CONCEPTO DE SERVIDUMBRE				\$ 3.984.080
TOTAL				\$ 2.280.415

TOTAL AVALÚO: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.280.415,00).

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2020.
Cordialmente,


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal


LISANDRO CASTAÑEDA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-7942349
APROBADO
COMERCIO CR CONCESSIONES
Fecha: 25/09/2020

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No **CAB-7-2-013** de fecha 25 de septiembre de 2020 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **CAB-7-2-013** de fecha 25 de septiembre de 2020, La **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora **EMPERATRIZ ÁVILA DE CAFIEL**, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20210115005336** de fecha 15 de enero de 2021, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

RESOLUCIÓN No. 20226060000895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, ubicado en jurisdiccion del ”

Que la oferta formal de compra No **48-147S-20210115005336** de fecha 15 de enero de 2021, fue notificada personalmente el día 18 de enero de 2021.

Que mediante oficio N°**48-147S-20210121005397** de fecha 21 de enero de 2021, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No.**48-147S-20210115005336** de fecha 15 de enero de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-72397, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 6 de fecha 21 de mayo de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-72397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

- 1. SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS OCUPACIÓN Y EJERCICIO PERMANENTE DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS** sobre la faja de terreno de 46 metros de largo y 25 metros de ancho, confirmada mediante sentencia de fecha 8 septiembre de 2014, constituida por EMPERATRIZ AVILA RAMOS, A favor de OLEODUCTO DEL CARIBE S.A.S OLEOCAR, registrada en la anotación No. 04.

Que mediante memorando No. 20216040152443 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-013** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091141902.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-013** elaborada el 21 de mayo de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1295,23M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa **K003+027,60 I** y la abscisa final **K003+101,30 I**, margen Izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “No Hay Como Dios”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-72397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No **702210002000000010148000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 73,10 m. con predio de Emperatriz Ávila de Cafiel P1-P2; **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 m, con camino de Coveñas al Algarrobo P4; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 47,90 m, con camino de Coveñas al Algarrobo P2-P4; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 52,05 m, Con predio de Ana Lucia Jiménez Morales P4-P1; incluyendo las construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA CON 4 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA ø 0,08M, CADA 1,30 M. Y H= 1,30 M.	52,05	M
2	CA2: CERCA CON 4 HILOS PUA Y POSTES DE MADERA ø 0,08M, CADA 0,70 M. Y H= 1,30 M.	47,90	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20226060000895 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del ”

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUACIMO \varnothing 0,21m - 0,40 m	1		UN
HIGO \varnothing 0,61m - 0,80 m	1		UN
MATARRATON \varnothing 0,21m - 0,40 m	4		UN
TOTUMO $\varnothing \leq$ 0,20 m	2		UN
MUNECO $\varnothing \leq$ 0,20 m	1		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **EMPERATRIZ ÁVILA DE CAFIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.300.069, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la empresa **OLEODUCTO DEL CARIBE S.A.S.OLEOCAR** en virtud de la limitación al dominio consistente en una **SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS OCUPACIÓN Y EJERCICIO PERMANENTE DE LA SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS** sobre la faja de terreno de 46 metros de largo y 25 metros de ancho inscrita en la anotación N°4 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-72397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-01-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT